

**ACTA EXTRAORDINARIA N° 100-2020
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 - 2020**

**ACTA NÚMERO CIENTO DOS MIL VEINTE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE
CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DIEZ DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS DIECISIETE HORAS EN LA SALA DE SESIONES DE
ESTE CONCEJO MUNICIPAL**

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Dagoberto Villalobos Mayorga

PRESIDENTA SUPLENTE

Dunia Campos Salas.

CONCEJALES PROPIETARIOS

Crisly Morales Muñoz
Eladio Picado Ramirez.
Ronny Campos Muñoz

CONCEJALES SUPLENTE

Manuel Ovaes Elizondo.

INTENDENTE

Cinthya Rodriguez Quesada

VICE INTENDENTE

ASESOR LEGAL

Lcda. Rosibeth Obando Loria

SECRETARIO a.i

Donald Vanegas Espinoza

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

Virginia Vargas Acosta
Fernando Quesada López.
Jonathan Zamora Pérez

CONCEJALES SUPLENTE

Mario Delgado Rodriguez

VISITANTES

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

ARTICULO I. ORACION

ARTICULO II. Respuesta de a los Recursos de Revocatoria contra el Acto de Adjudicación del proceso de licitación abreviada N2019LA-000008-01, denominado **“Contratación de Maquinaria para Conformación de algunos Caminos”**

ARTICULO III. Oficio ZMT-004-2020 Avance de Cumplimiento informe DFOE-DI-1627

ARTICULO I. ORACION
A cargo del presidente.

ARTICULO II. Respuesta de a los Recursos de Revocatoria contra el Acto de Adjudicación del proceso de licitación abreviada N2019LA-000008-01, denominado **“Contratación de Maquinaria para Conformación de algunos Caminos”**

a. Sra. Licda. Obando Loria. Informe Jurídico IJ-ALCC-02-ENE-2020

Presidente: Licda, favor proceda con los documentos, doña Cinthya yo estuve leyendo que en lo que usted mando el de JMENDEZ, no menciona estas cosas.

Cinthya: Yo sinceramente solo lo envié y no leí.

Licda. Obando: Ahí dice que no se analiza al fondo.

Secretario lee el por tanto para tomar el acuerdo.

Presidente se somete a votación.

-Que se ha conocido el Informe Jurídico IJ-ALCC-02-ENE-2020 que resuelve el recurso de revocatoria presentado por la empresa Alquileres Valverde S.A.

Resultando:

Primero: Que este concejo Municipal de distrito resuelve sacar a concurso la Licitación abreviada N° 2019LA-00008-2019 “CONTRATACION DE MAQUINARIA PARA CONFORMACION DE ALGUNOS CAMINOS”.

Segundo: Que fueron invitadas a participar las empresas: Alquileres Valverde S.A, Roljuanjo LTDA, Constructora LOPEZ Y LOPEZ siglo XXI S.A, Multiservicios de costa Rica S.A, Inversiones Dibarra Zarcero LTDA.

Tercero: Que el día 23 de diciembre del 2019 se recibieron las ofertas de las empresas J Mendez Constructora S A, con cedula jurídica número 3-101-769889, Alquileres Valverde S.A, con cedula jurídica número 3-101-168406, Transportes y Nivelaciones Roljuanjo LTDA, con cedula jurídica número 3-101-477826.

Cuarto: Que se entraron a valorar cada una de las ofertas de acuerdo a cada uno de los aspectos solicitados en el Cartel de Licitación.

Quinto: Que de acuerdo a los sistemas de evaluación en fecha 30 de diciembre en la sesión ordinaria número 192-19, artículo VIII, inciso a, se adjudica dicha licitación a la empresa Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA,, desestimando las ofertas de **ALQUILERES VALVERDE SOCIEDAD ANONIMA**, porque la misma no presento la cotización tal y como se encuentra establecido en el cartel y en razón de lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la administración no podrá dar ninguna ventaja al subsane, esto en razón de que las condiciones ofrecidas por el oferente son invariables, por lo tanto la oferta queda fuera del concurso; y de **J MENDEZ CONSTRUCTORA S.A**, esto por cuanto mediante la documentación aportada se comprueba que se encuentra subcontratando maquinaria en más de un 50 %, sin contar con autorización de la administración,

Sexto: Que en fecha 7 de enero del 2020 la empresa Alquileres Valverde Sociedad Anónima presenta recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación dictado el sesión ordinaria número 192-19, artículo VIII, inciso a del día 31 de diciembre de 2019.

Considerando:

Que a la luz de lo establecido en el Reglamento a la ley de contratación administrativa, el cual indica que será rechazado el recurso de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no ostente legitimación porque no logra demostrar su mejor derecho para resultar adjudicatario en la presente contratación no es posible entrar analizar por el fondo el recurso planteado por la recurrente.

Por lo tanto:

De conformidad con lo establecido en el artículo número 188 del Reglamento de Contratación Administrativa, y sin entrar a analizar por el fondo, se rechaza de plano por improcedencia manifiesta el recurso interpuesto por la empresa Alquileres Valverde S.A. por cuanto no ostenta legitimación para resultar válidamente re adjudicada. Por lo anteriormente expuesto, se declara sin lugar el recurso y se mantiene el acto de adjudicación en los términos originalmente dictado, de conformidad con el acuerdo de sesión ordinaria número 192-19, artículo VIII, inciso a, del 30 de diciembre del 2019, todo esto según lo que establece el artículo 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo número 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

ACUERDO N°1

1 Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: Rechazar, con base en el artículo 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Alquileres Valverde S.A. presentado por el Ing. Francisco Javier Valverde Castro, Apoderado Generalísimo. Contra el acto de adjudicación del proceso de Licitación Abreviada N2019-LA-000008-01 denominado **“Contratación de Maquinaria para conformación de algunos Caminos”**.

1.2. Se mantiene el acto de adjudicación en los términos originalmente dictado, de conformidad con el acuerdo de sesión ordinaria número 192-19, artículo VIII, inciso a, del 30 de diciembre del 2019, todo esto según lo que establece el artículo 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo número 90 de la Ley de Contratación Administrativa

“1.3. Dispensar del trámite de comisión”. ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

B. Sra. Licda. Obando Loria. Informe Jurídico IJ-ALCC-03-ENE-2020

Secretario lee el por tanto para tomar el acuerdo.

Presidente se somete a votación.

-Que se ha conocido el Informe Jurídico IJ-ALCC-03-ENE-2020 que resuelve el recurso de revocatoria presentado por la empresa JMENDEZ CONSTRUCTORA S.A.

Resultando:

Primero: Que este concejo Municipal de distrito resuelve sacar a concurso la Licitación abreviada N° 2019LA-00008-2019 “CONTRATACION DE MAQUINARIA PARA CONFORMACION DE ALGUNOS CAMINOS”.

Segundo: Que fueron invitadas a participar las empresas: Alquileres Valverde S.A, Roljuanjo LTDA, Constructora LOPEZ Y LOPEZ siglo XXI S.A, Multiservicios de costa Rica S.A, Inversiones Dibarra Zarcero LTDA.

Tercero: Que el día 23 de diciembre del 2019 se recibieron las ofertas de las empresas J Méndez Constructora S A, con cedula jurídica número 3-101-769889, Alquileres Valverde S.A, con cedula jurídica número 3-101-168406, Transportes y Nivelaciones Roljuanjo LTDA, con cedula jurídica número 3-101-477826.

Cuarto: Que se entraron a valorar cada una de las ofertas de acuerdo a cada uno de los aspectos solicitados en el Cartel de Licitación.

Quinto: Que de acuerdo a los sistemas de evaluación en fecha 30 de diciembre en la sesión ordinaria número 192-19, artículo VIII, inciso a, se adjudica dicha licitación a la empresa Nivelaciones y Transportes Roljuanjo LTDA,, desestimando las ofertas de **ALQUILERES VALVERDE SOCIEDAD ANONIMA**, porque la misma no presento la cotización tal y como se encuentra establecido en el cartel y en razón de lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la administración no podrá dar ninguna ventaja al subsane, esto en razón de que las condiciones ofrecidas por el oferente son invariables, por lo tanto la oferta queda fuera del concurso; y de **J MENDEZ CONSTRUCTORA S.A**, esto por cuanto mediante la documentación aportada se comprueba que se encuentra subcontratando maquinaria en más de un 50 %, sin contar con autorización de la administración,

Sexto: Que en fecha 7 de enero del 2020 la empresa J MENDEZ CONSTRUCTORA Sociedad Anónima presenta recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación dictado el sesión ordinaria número 192-19, artículo VIII, inciso a del día 30 de diciembre de 2019.

Considerando:

Que a la luz de los artículos 58 de la Ley de Contratación Administrativa y 69 de su reglamento, se dispone expresamente lo siguiente:

Listado de subcontratación. Las empresas participantes en licitaciones de obra pública que deban subcontratar obras, maquinaria, equipo o materiales presentarán junto con la oferta, únicamente para calificar, un listado de subcontratación. En él, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar; además, se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de las empresas.

Y a su vez el *Reglamento a la ley de contratación administrativa*, el artículo 69 establece:

Artículo 69.-**Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado**, salvo que la Administración autorice un monto mayor. En todo caso, la subcontratación no releva al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

El recurrente J MENEZ CONSTRUCTORA S.A. presento oferta al concurso con un porcentaje de subcontratación superior al 50% permitido según lo expuesto supra, sin mediar autorización de la administración licitante para una mayor subcontratación..

Por lo anteriormente expuesto, el recurso deberá rechazarse de plano dado que la oferta de la empresa recurrente no cumplía con los requisitos legales para ser considerada en el proceso.

Por lo tanto:

De conformidad con lo establecido en el artículo número 188 del Reglamento de Contratación Administrativa, y sin entrar a analizar por el fondo, se rechaza de plano por improcedencia manifiesta el recurso interpuesto por la empresa J MENEZ CONSTRUCTORA S.A toda vez que al tenor de lo dispuesto por los numerales 58 de la Ley de Contratación Administrativa y 69 de su Reglamento, siendo que la recurrente presento una subcontratación sin contar con la autorización de la administración para superar dicho porcentaje de subcontratación, se declara sin lugar el recurso y se mantiene el acto de adjudicación en los términos originalmente dictado, de conformidad con el acuerdo de sesión ordinaria número 192-19, artículo VIII, inciso a, del 30 de diciembre del 2019, todo esto según lo que establece el artículo 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo número 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.

ACUERDO N°2

2. Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: Rechazar, con base en el artículo 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa JMENEZ CONSTRUCTORA S.A. presentado por el Ing. Greivin Martín Méndez Montero, contra el acto de adjudicación del proceso de Licitación Abreviada N2019-LA-000008-01 denominado **“Contratación de Maquinaria para conformación de algunos Caminos”**.

2.2. Se mantiene el acto de adjudicación en los términos originalmente dictado, de conformidad con el acuerdo de sesión ordinaria número 192-19, artículo VIII, inciso a, del 30 de diciembre del 2019, todo esto según lo que establece el artículo 188 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el artículo número 90 de la Ley de Contratación Administrativa

“2.3. Dispensar del trámite de comisión”. ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

Presidente: Doña Cinthya antes de que se me olvide en esta contratación está metida la calle que sale al Dog House es que me preguntaron a mí.

Cintha: La maquinaria ya salió por casa camaleón y además esta la que hay que terminar de delicias, voy a mandarla por hacienda, pero si se va hacer, la que va del dog house a casa camaleón y todo lo de delicias.

ARTICULO III. Oficio ZMT-004-2020 Avance de Cumplimiento informe DFOE-DI-1627

Cintha: Ya se hizo una contratación para que revisen otros expedientes, además estamos con lo del Plan Regulador

Presidente: Se conoce oficio Oficio ZMT-004-2020

***** U.L. *****

Finaliza la sesión al ser las diecisiete horas con treinta y cinco minutos

Sr. Donald Vanegas Espinoza
SECRETARIO a.i

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga
PRESIDENTE